

en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** DISPONER se intensifiquen las acciones de vigilancia, cuarentena y control para disminuir el riesgo de dispersión de la plaga *Xanthomonas citri* subsp. *citri*, dentro del territorio nacional, para lo cual se adoptan las siguientes medidas fitosanitarias, las cuales no excluyen a otras que pueda establecer la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el marco del plan de acción por la presencia de esta plaga:

Toda persona natural o jurídica se encuentra prohibida de:

- Movilizar dentro del territorio nacional las plantas de cítricos y sus partes procedentes de los lugares en los que se detecte la plaga *Xanthomonas citri* subsp. *citri*.; exceptuándose únicamente los frutos de cítricos que cuenten con el correspondiente Certificado Fitosanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria. Para dicho efecto, la Dirección de Sanidad Vegetal publicará en su Portal Institucional ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)) el Anexo denominado: “*Lugares con detección de Xanthomonas citri* subsp. *citri* y requisitos para el traslado de plantas de cítricos y sus partes dentro del territorio nacional”.

• La movilización de plantas de cítricos y sus partes procedentes de los lugares donde se detecte la plaga *Xanthomonas citri* subsp. *citri*, serán rechazados, comisados o destruidos, pudiendo además aplicarse las multas y sanciones que correspondan.

• La movilización de los frutos de cítricos procedentes de los lugares donde se detecte la plaga *Xanthomonas citri* subsp. *citri* que no cuenten con el Certificado Fitosanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, serán rechazados, comisados o destruidos, pudiendo además aplicarse las multas y sanciones que correspondan.

Para efectos de fiscalización, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria podrá disponer de los Puestos de Control establecidos y requerir el apoyo de otras entidades que cuenten con Puntos de Control.

Toda persona natural o jurídica se encuentra obligada a:

- Comunicar inmediatamente al Servicio Nacional de Sanidad Agraria sobre cualquier presencia o nueva incursión de la plaga *Xanthomonas citri* subsp. *citri*, en cultivos, viveros, huertos u otros lugares que cuenten con plantas de cítricos.

- Eliminar las plantas de cítricos y sus partes afectadas con sintomatología de la plaga *Xanthomonas citri* subsp. *citri*.

- En caso se presenten posteriores incursiones de la plaga *Xanthomonas citri* subsp. *citri* en el mismo lugar de producción, se deberá aplicar un producto bactericida a base de cobre a las plantas de cítricos.

- Destruir todos los plantones injertados o sin injertar (patrones) y todas las plantas de los jardines clonales de donde se obtienen las yemas para injertar, en los viveros que se detecte la plaga *Xanthomonas citri* subsp. *citri*.

- Fortalecer las medidas de bioseguridad y de vigilancia fitosanitaria en los lugares que cuenten con cultivos, viveros de cítricos, huertos y otros lugares que tengan plantas de cítricos.

**Artículo 3.-** DISPONER que las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en coordinación con la Dirección de Sanidad Vegetal, adopten las medidas administrativas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1387 y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, con el propósito de atender la emergencia fitosanitaria declarada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo.

**Artículo 4.-** DISPONER que las personas naturales y jurídicas relacionadas a la cadena de producción del cultivo de cítricos, así como los pasajeros, transportistas y público en general, deben cumplir las medidas fitosanitarias y/o administrativas establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria. En caso de

incumplimiento, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá requerir el apoyo de la fuerza pública y establecer las sanciones correspondientes.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL A. VIZCARRA CASTILLO  
Jefe Nacional (e)  
Jefatura Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2180596-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Modifican la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, “Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2023-EF/53.01

Lima, 22 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe N° 0313-2023-EF/53.06, de la Dirección de Técnica y de Registro de la Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, respecto a la modificación de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, “Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece disposiciones referidas a la Planilla Única de Pago del Sector Público, al registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y al proceso de interoperabilidad del mencionado Aplicativo Informático;

Que, al amparo de dicho marco normativo, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, establece que el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, con Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01 se aprobó la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01

“Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”;

Que, el artículo 12 de la acotada Directiva señala como requisito para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros del personal activo de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y carreras especiales, la presentación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y los anexos correspondientes;

Que, con el propósito de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, resulta necesario establecer medidas de carácter provisional que coadyuven a la actualización del AIRHSP, a fin de que se registre la totalidad de la información referida a los ingresos correspondientes a los recursos humanos que vienen pagando las entidades;

Que, de otro lado, el mencionado artículo 12 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.04 también establece los requisitos para la incorporación o modificación de registros de puestos de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales, en mérito a un mandato judicial; para lo cual, se requiere que las entidades detallen el régimen laboral, cargo, categoría, escala o nivel remunerativo, conceptos de ingresos y sus respectivos montos, además de los otros conceptos (ocasionales) que corresponda percibir al personal de la entidad, según la política de ingresos y régimen laboral vigente, conforme al modelo contenido en su Anexo 1;

Que, con la finalidad de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a través de la actualización de la información del personal activo en el AIRHSP de una manera dinámica y oportuna; y, a fin de permitir adecuaciones en la determinación del régimen laboral, cargo, nivel remunerativo y estructura de ingresos de los servidores reincorporados por mandato judicial, dando estricto cumplimiento a las sentencias judiciales, en correspondencia con lo establecido en el Decreto Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, resulta necesario incorporar la Única Disposición Complementaria Transitoria y modificar el Anexo 1 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; en el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Incorporación de la Única Disposición Complementaria Transitoria en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01**

Incorporar la Única Disposición Complementaria Transitoria en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, “Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada por Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

“Única.— Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales) durante el Año Fiscal 2023

Excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, las entidades solicitan a la DGGFRH la incorporación o modificación de registros de puestos de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales, presentando la siguiente documentación:

a. Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, sustentando el motivo de la solicitud de incorporación o modificación del registro.

b. Para la actualización de puestos, la resolución o contrato que sustente el vínculo laboral y nivel remunerativo actual de la persona, que cuente con marco normativo habilitante.

c. Para la actualización de conceptos de ingreso, el acto administrativo que otorga el derecho, conforme a la normatividad vigente.

d. Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego que contenga lo siguiente:

d.1 Costo de los registros AIRHSP.

d.2 Costo de la actualización del AIRHSP materia de la solicitud.

d.3 Análisis de disponibilidad de recursos presupuestarios en la Unidad Ejecutora para cubrir lo solicitado en el año fiscal en curso utilizando los costos d.1 y d.2; e, indicando la fuente de financiamiento.

d.4 Opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal para financiar la actualización del AIRHSP en el presente Año Fiscal.

d.5 Compromiso de la Oficina de Presupuesto del Pliego de gestionar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sujetándose a la normativa vigente, que le permita atender las obligaciones de pago que se generen producto de la actualización del AIRHSP en el siguiente Año Fiscal.

e. Relación en Excel, en el formato “Reporte Datos Laborales y Nómina” del AIRHSP, que detalle los registros a actualizar.

La habilitación de nuevos registros o modificación de plazas o puestos que se realicen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deben ser incluidas por la entidad en la propuesta de PAP o CPE del Año Fiscal 2024.”

#### **Artículo 2.- Modificación del Anexo 1 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01**

Modificar el Anexo 1 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, “Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada por Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de su Anexo, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIEL HERRERA LLERENA

Directora General

Dirección General de Gestión Fiscal  
de los Recursos Humanos

2180369-1

## EDUCACIÓN

### **Designan Jefa de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 303-2023-MINEDU**

Lima, 23 de mayo de 2023

## ANEXO 1

### **Determinación del régimen laboral, cargo, nivel remunerativo y estructura de ingresos de los servidores reincorporados por mandato judicial**

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>1</sup>, los mandatos judiciales son de obligatorio cumplimiento; en ese sentido, para el registro en el AIRHSP, la entidad debe tener en cuenta lo siguiente:



#### **1. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

- a) Para efectos de las reincorporaciones judiciales en las que no se precise el monto a pagar del servidor, la Entidad debe considerar los siguientes datos:

N°	Servidor/A	Régimen Laboral	Cargo	Nivel/Categoría Remunerativa	Monto Único Consolidado	Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo	Incentivo Único – CAFAE
1	xxx	D. Leg. 276	xxx	xxx	Según Decreto Supremo	Según RD de la DGGFRH, de corresponder	Según RD de la DGGFRH o Escala Base

- b) En caso el mandato judicial disponga expresamente un monto determinado o determinable a pagar al servidor reincorporado, este debe distribuirse de la siguiente manera:

N°	Servidor/A	Régimen Laboral	Cargo	Nivel/Categoría Remunerativa	Monto Único Consolidado	Monto Diferencial Por Mandato Judicial
1	xxx	D. Leg. 276	xxx	xxx	Según Decreto Supremo	Monto determinado o determinable menos el monto único consolidado

La suma del MUC y del monto diferencial debe ser igual al monto determinado o determinable según lo dispuesto en el mandato judicial.

#### **2. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**

- a) Para efectos de las reincorporaciones judiciales en las que no se precise el monto de la remuneración del servidor reincorporado, la Entidad debe considerar los siguientes datos:

N°	Servidor/A	Régimen Laboral	Cargo	Nivel/Categoría Remunerativa	Remuneración Principal
1	xxx	D. Leg. 728	Xxx	xxx	Monto de acuerdo con la escala remunerativa de la entidad (*)

(\*) La entidad debe remitir la escala remunerativa vigente para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 aprobado conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-JUS.

<sup>2</sup> Vigente en virtud de lo establecido por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- b) En caso de que el mandato judicial disponga expresamente un monto determinado o determinable a pagar al servidor reincorporado, este debe distribuirse de la siguiente manera:

N°	Servidor/A	Régimen Laboral	Cargo	Nivel/Categoría Remunerativa	Remuneración Principal
1	xxx	D. Leg. 728	xxx	xxx	Monto determinado o determinable

### 3. Carreras Especiales

En el caso de reincorporaciones en los diferentes regímenes de carreras especiales, se deben tomar en cuenta los conceptos que corresponda percibir al servidor de la entidad, según la política de ingresos y régimen laboral vigente.

### 4. Consideraciones adicionales

- a) En caso de que el mandato judicial no disponga expresamente el régimen laboral del servidor reincorporado, la entidad debe efectuar la reincorporación en el régimen laboral de creación de la entidad, y considerar el nivel remunerativo y los conceptos que correspondan considerando lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente anexo.
- b) Forman parte de los ingresos del personal reincorporado los otros conceptos ocasionales que corresponda percibir al servidor de la entidad, según la política de ingresos y régimen laboral vigente.
- c) El monto determinable para el cumplimiento del mandato judicial es establecido por la entidad, teniendo en consideración lo dispuesto en el mandato judicial.



Firmado Digitalmente por  
HERRERA LLERENA Mariel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
11:18:20 COT  
Motivo: Doy V° B°